

RESOLUCIÓN No. **140**

Valledupar, 15 JUL 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN DE FONDO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S."**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No 014 de febrero de 1998, demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando los siguiente:

**I. HECHOS:**

Que el 14 de diciembre de 2016 se recibió en este despacho oficio interno CSA No. 268 procedente de la subdirección Área de Gestión Ambiental, referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012 "Por medio de la cual se otorga a MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No. 830.073.450 - 5, permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto denominado "Sustracción de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de un área de 40 has y actividades complementarias", en jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar", por parte de MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto de las diligencias de Control y Seguimiento ambiental al permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad Biológica, para el proyecto denominado "Sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de un área de 40 has y actividades complementarias", jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, así:

**"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS"**

*Incumplimiento en las siguientes obligaciones:*

**Obligación N° 1.** *Presentar informe mensual sobre el desarrollo del proyecto de investigación, diligenciando el formato N° 3 denominado "informes de actividades de investigación científica en diversidad biológica". Dichos informes deben presentarse en físico en medio magnético y ser suscritas por el investigador principal. Copia del informe final deber ser igualmente enviado al instituto de investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"*

**Obligación N° 2.** *Presentar un informe final del proyecto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del vencimiento del presente permiso. Dicho informe debe presentarse en medio físico y magnético y ser suscrito por el investigador principal.*

Que mediante Auto No. 127 del 07 de mayo de 2013, se requirió a MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. para que en un plazo de 30 días hábiles cumpliera con las obligaciones detalladas anteriormente y además cancelara a Corpocesar los pagos por concepto de seguimiento ambiental (obligación No. 6 de la resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012), de igual manera, mediante oficio de fecha 04 de julio de 2013, se reiteró el mencionado requerimiento informado que la inobservancia de lo requerido daría lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental, sin lograr su cumplimiento.

Que mediante Auto No. 150 del 29 de marzo de 2017 se Inició investigación sancionatoria ambiental y se formuló pliego de cargos contra a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.", con identificación tributaria No. 830.073.450-5, por el

140

15 JUL 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." <sup>2</sup>

presunto

incumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 1º, 4º y 6º del Artículo Segundo de la Resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012, proferida por la Dirección General de Corpocesar, decisión que fue notificada de manera electrónica el día 20 de diciembre de 2017, guardando silencio durante el término para presentar descargos.

Que mediante Auto No. 508 del 18 de mayo de 2018 se decretan pruebas, se prescinde de aperturar periodo probatorio y se corre traslado para alegatos en el trámite de la investigación sancionatoria ambiental adelantada a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.", decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 12 de julio de 2018.

Que mediante Auto No. 785 del 27 de agosto de 2018 se designa un profesional con el objeto de que emita informe técnico en la investigación sancionatoria ambiental seguida a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S."

## II. CARGOS IMPUTADOS

Mediante Resolución No. 150 del 29 de marzo de 2017 se formula pliego de cargos a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.", así:

**"Cargo Primero:** Presuntamente por no presentar informe mensual sobre el desarrollo del proyecto de investigación, diligenciando el formato No. 3 denominado "informes de actividades de investigación científica en diversidad biológica. "Dichos informes deben presentarse en físico y medio magnético y ser suscritos por el investigador de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"; incumpliendo lo establecido en el numeral primero (1), del artículo segundo de la Resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por no presentar un informe final del proyecto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del vencimiento del presente permiso. Dicho informe debe presentarse en medio físico y magnético y ser suscrito por el investigador principal, incumpliendo lo establecido en el numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por no cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado la suma de \$231.150 en la cuenta Corriente No. 938.009.743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero, incumpliendo lo establecido en el numeral seis (6), del artículo segundo de la Resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

En cuanto al actuar y calificación de la falta, el acto administrativo en comento establece que el actuar de la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO S.A.S." se presenta a título de DOLO, teniendo en cuenta que la misma se encuentra compuesta por dos piezas, una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está

140

15 JUL 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." <sup>3</sup>

llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable; y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo.

### III. DESCARGOS

Que este Despacho, en aras de garantizar el Debido Proceso que le asiste a la sociedad investigada, el 20 de Diciembre de 2017 notificó mediante correo electrónico el pliego de cargos a la representante legal de la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO S.A.S.", quien guardó silencio durante el término legal otorgado para presentar los descargos.

### IV.- FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La Ley 1333 de 2009, establece: "Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"

"Artículo 4°.- Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las

140 19 JUL 2019 4  
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S."

medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

**"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

**"Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

**"Artículo 31°.- Medidas compensatorias.** La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad."

**"Artículo 40°.- Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 140, DEL 15 JUL 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." <sup>5</sup>

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

El Decreto 3678 de 2010, establece:

**"Artículo 2°. Tipos de sanción.** Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

**Parágrafo 2°.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

**Parágrafo 3°.** En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias."

140

15 JUL 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." 6

## V.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, específicamente el Oficio Interno CSA No. 268 de calenda 13 de Diciembre de 2016, suscrito por RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, en su condición de Subdirector Área de Gestión Ambiental (E), a través del cual se pone en conocimiento de la Oficina Jurídica el incumplimiento por parte de la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S" de obligaciones estipuladas a su cargo en la Resolución No. 0128 del 10 de febrero de 2012; el Auto No. 127 del 07 de mayo de 2013, por medio del cual se requiere a la sociedad investigada el cumplimiento de obligaciones impuestas a su cargo en la referida Resolución; y el oficio de fecha 4 de julio de 2013, suscrito por RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, Coordinador Seguimiento Ambiental, mediante el cual se le requiere a "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S" lo solicitado en Auto No. 127 del 07 de mayo de 2013, se evidencia el incumplimiento por parte de la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S" de las obligaciones impuestas en los numerales 1º, 4º y 6º del Artículo Segundo de la Resolución No. 128 del 10 de febrero de 2012, "Por medio de la cual se otorga a MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S. con identificación tributaria No. 830.073.450 – 5, permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto denominado "Sustracción de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de un área de 40 has y actividades complementarias", en jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar", situación que no fue desvirtuada por la sociedad investigada dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello.

## VI.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Artículo 4º del Decreto 3678 de 2010, dentro del cual se prevén unos criterios para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, y dicha sanción además se determinará teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, en el cual se determinó lo siguiente:

" (...)

### INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

**Tipo de Infracción Ambiental:** El cargo formulado en el Auto No. 150 del 29 de marzo de 2017, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento obligaciones establecidas en acto administrativo.

### DESARROLLO METODOLÓGICO

#### A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones que dieron origen a los cargos formulados, se considera que la infracción a nivel general son de tipo administrativo debido a que las actividades están relacionadas con la no presentación de informes a la

140

15 JUL 2019

7

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S."

Corporación y el no pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental, lo cual, según la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, establece que en muchos casos la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Por lo anterior, se evalúan los criterios por riesgo ambiental, tomando los valores mínimos por ser incumplimiento de tipo administrativo como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental para incumplimientos tipo administrativos.

<b>Intensidad.</b> Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	IN	1
<b>Extensión.</b> Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno.	EX	1
<b>Persistencia.</b> Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
<b>Reversibilidad.</b> Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	RV	1
<b>Recuperabilidad.</b> Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
<b>Importancia de la afectación</b> $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto,  $o=0,2$ .
- ✓ **Determinación del Riesgo:**  $r = o * m = 0,2 * 20 = 4$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 781.242) * 4 = \$ 34'468.397$$

#### A. FACTOR DE TEMPORALIDAD ( $\alpha$ ).

Días de infracción: De acuerdo a la información que reposa dentro del expediente, el incumplimiento a las obligaciones por la cuales fueron impuestas los cargos fue reiterativo en los años 2016 y 2017, por lo que se puede decir que el incumplimiento es superior o igual a 365 días. Por lo tanto,  $\alpha = 4,0000$ .

B.

#### C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.

140

15 JUL 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." 8

**D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).**

**Persona Jurídica:** La Empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., se encuentra activa en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, por lo tanto, se asigna el valor de Cs=0,25 para la capacidad socioeconómica dado que no se reporta la planta personal, no por considerarse como una microempresa sino por motivos de asignar una ponderación a tal variable.

**MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S A S**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTÁ
Identificación	NIT 839073450 - 5
<input checked="" type="checkbox"/> Registro Mercantil	
Numero de Matricula	1024996
Último Año Renovado	2019
Fecha de Renovación	20190322
Fecha de Matricula	20090705
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organizacion	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$34'468.397

(...)"

Por todo lo anterior se declarará ambientalmente responsable a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." y se le impondrá como sanción multa por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$34'468.397), conforme a la tasación técnica efectuada.

En mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR-



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 140, DEL 15 JUL 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE FALLO EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." <sup>9</sup>

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar ambientalmente responsable a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.", representado legalmente por la señora BIBIANA SANCHEZ SANCHEZ y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior impóngase a la sociedad "MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S." sanción administrativa consistente en multa por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$34'468.397), conforme a la tasación técnica y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

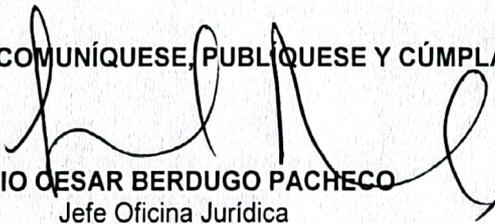
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a la Señora BIBIANA SANCHEZ SANCHEZ en su condición de Representante Legal, y/o a quien haga sus veces al momento en que se efectúe la correspondiente notificación, de la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión solo procede el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO CESAR BERDUGO PACHECO**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: LAF.- Abogada Externa